

RESOLUCIÓN

ORGANO COMPETENTE:	Concejalía Delegada de Urbanismo
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	Dirección General del Territorio
TIPO Y N° DE EXPTE:	2020/DGTER/000011
ASUNTO:	Medidas de apoyo a las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración a consecuencia de la declaración de Estado de Alarma por la Crisis sanitaria COVID -19

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Antecedentes

Con motivo de la situación de pandemia global, por el brote COVID-19, declarado por la OMS, por resolución del Concejal Delegado de Urbanismo de 13 de marzo de 2020 se suspendieron todas las autorizaciones vigentes para la instalación de terrazas vinculadas a los establecimientos de hostelería y restauración en todo el término municipal de San Sebastián de los Reyes.

El artículo 10.4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, suspendió las actividades de hostelería y restauración.

Como consecuencia de ello, deriva una gran crisis económica que afecta a muchos sectores, y entre ellos el sector hostelero. Situación que se pretende mitigar adoptando medidas extraordinarias a efectos de conseguir una reactivación lo más rápida posible del sector.

Consideraciones legales

La fase 1 del plan de desescalada, permite la instalación de terrazas en la vía pública para lo que se deberá cumplir lo dispuesto en la Orden Ministerial SND/399/2020, de 9 de mayo, de flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En las medidas establecidas en la referida orden, con respecto al desarrollo de las actividades de hostelería y restauración, se establece la reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración. La ocupación máxima permitida será de diez personas por mesa o agrupación de mesas, limitándose al cincuenta por ciento el número de mesas permitidas con respecto al año inmediatamente anterior. Asimismo, se regulan las necesarias medidas de prevención e higiene a adoptar.

Con la entrada de la Comunidad de Madrid en la fase 1 del plan de desescalada, se hace necesario adoptar medidas ágiles y extraordinarias, que favorezcan el incremento de superficie a ocupar con objeto de garantizar la debida distancia física de 2 metros.

CSV : GEN-8ee4-977d-268a-059d-0b43-5bea-2e49-c0e3

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MARÍA ARÁNZAZU GARCÍA GARRO | FECHA : 25/05/2020 17:02 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 25/05/2020 20:46

FIRMANTE(2) : JUAN CARLOS SANCHEZ GONZALEZ | FECHA : 25/05/2020 19:18 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 25/05/2020 20:46

FIRMANTE(3) : MIGUEL ANGEL MARTIN PERDIGUERO | FECHA : 25/05/2020 20:46 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 25/05/2020 20:46



La implantación de estas medidas excepcionales y extraordinarias, amparada por la Orden Ministerial SND/399/2020, de 9 de mayo, conlleva la **flexibilización** de la aplicación de la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas vinculadas a los establecimientos de hostelería y restauración de 20 de octubre de 2016, durante el tiempo que duren las mismas, por todos los motivos anteriormente referidos.

Por su parte, el artículo 25 de la Ordenanza Municipal de Terrazas y Veladores, en su apartado b), señala la posibilidad que tiene el Ayuntamiento de Oficio, para modificar o suspender la autorización, cuando concurren circunstancias que justifiquen un cambio en las condiciones de la autorización vigente o una suspensión temporal, sin que se genere derecho a indemnización. Circunstancias excepcionales son las que concurren en la actualidad, lo que nos lleva a adoptar la presente resolución.

A la vista de lo anteriormente expuesto y en virtud del acuerdo de Delegación de la Junta de Gobierno Local de 25 de junio de 2019, de delegación de competencias, por el que se atribuye al Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Obras, Servicios e Infraestructuras las competencias en materia de urbanismo y obras, se formula la siguiente

Propuesta de Resolución

1.- Dejar sin efecto la resolución del Concejal Delegado de Urbanismo de 13 de marzo de 2020 que suspendió todas las autorizaciones vigentes para la instalación de terrazas vinculadas a los establecimientos de hostelería y restauración.

2.- AUTORIZAR, con las condiciones establecidas en la presente resolución, la reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración, de acuerdo con la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas vinculadas a los establecimientos de hostelería y restauración de 20 de octubre de 2016 en los preceptos que le sean de aplicación y la orden SND/399/2020, de 9 de mayo, de flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, y concretamente lo establecido en sus artículos de los art. 15 y 16:

“...Artículo 15. Reapertura de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración.

1. *Podrá procederse a la reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración limitándose al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal. En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de al menos **dos metros entre las mesas** o, en su caso, agrupaciones de mesas.*

A los efectos de la presente orden se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.



2. En el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviera el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza al aire libre, se **podrán incrementar el número de mesas previsto en el apartado anterior, respetando, en todo caso, la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza.**

3. La ocupación máxima será de **diez personas por mesa** o agrupación de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal...”.

Artículo 16. Medidas de higiene y/o prevención en la prestación del servicio en terrazas.

En la prestación del servicio en las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración deberán llevarse a cabo las siguientes medidas de higiene y/o prevención:

a) Limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.

b) Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.

c) Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

d) Se evitará el uso de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.

e) Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.

f) Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.

g) El uso de los aseos por los clientes se ajustará a lo previsto en el artículo 6.5....”

3.- Reanudar la tramitación de los procedimientos de solicitud de instalación de terrazas de hostelería y restauración o de ampliación, previa conformidad de



los interesados, y acordar la tramitación de los nuevos procedimientos de estas solicitudes.

4.- Autorizar automáticamente la ampliación de la superficie destinada a la terraza, que tengan una **autorización preexistente, previa comunicación al Ayuntamiento** (permitirá el ejercicio de la actividad que conlleva la terraza desde el mismo día de la presentación de la solicitud). Estas ampliaciones de superficie serán, como máximo, para un 50% de las mesas autorizadas inicialmente, dando cumplimiento a las medidas de distanciamiento físico establecidas por las autoridades competentes.

La finalidad que se pretende con estas ampliaciones sujetas a comunicación previa, es que el interesado disponga del espacio suficiente, a ser posible, para que pueda alcanzar a mantener el mismo número de mesas que el inicialmente autorizado.

5.- Fijar como criterios de flexibilización a aplicar en la presente situación de excepcionalidad, tanto para el caso **de las ampliaciones, así como en las nuevas solicitudes**, los siguientes:

Estos criterios se aplicarán únicamente por el espacio equivalente al mismo número de mesas y sillas que las que les corresponderían al local conforme la ordenanza actual o en su autorización preexistente, de modo que permita mantener la distancia social sin reducir mesas:

- 1.-La ampliación se realizará garantizando la accesibilidad y el tránsito peatonal.
- 2.-Será necesario que se den las condiciones concretas de la terraza en cuanto a características de la vía pública sobre la que se implanta y que la distancia con otras terrazas cercanas así lo permitan.
- 3.- Los elementos a instalar en las superficies de ampliación serán sólo aquellos elementos que se puedan retirar fácilmente, como mesas, sillas y sombrillas, no pudiendo delimitarse con cerramientos laterales de ningún tipo - si bien podrán mantenerse los cerramientos aprobados en la superficie de ocupación prevista en las actuales autorizaciones-, no estando permitida la colocación de otros elementos cuya retirada sea más difícil como toldos, jardineras u otros análogos.
- 4.- La posible autorización de la ocupación de la banda de estacionamiento, lo será por una extensión longitudinal idéntica a lo que ocupa la terraza en la acera, cuando se den estas dos condiciones:
 - a) La terraza delimite con la banda de estacionamiento sin barrera de protección entre ambas
 - b) El espacio con que cuenta la terraza en la acera no es suficiente para que, en aplicación de estas medidas extraordinarias, pueda extenderse cumpliendo con las medidas de distanciamiento social previstas por la autoridad competente.
- 5.- Podrá autorizarse la instalación de terrazas sobre calles peatonales o partes de calles cortadas al tráfico. Quedando excluidas de esta previsión las calles que formen parte de la Relación de cortes temporales de tráfico para facilitar la distancia social COVID-19

CSV : GEN-8ee4-977d-268a-059d-0b43-5bea-2e49-c0e3

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://portafirmas.redsara.es/pf/valida>

FIRMANTE(1) : MARÍA ARÁNZAZU GARCÍA GARRO | FECHA : 25/05/2020 17:02 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 25/05/2020 20:46

FIRMANTE(2) : JUAN CARLOS SANCHEZ GONZALEZ | FECHA : 25/05/2020 19:18 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 25/05/2020 20:46

FIRMANTE(3) : MIGUEL ANGEL MARTIN PERDIGUERO | FECHA : 25/05/2020 20:46 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 25/05/2020 20:46



En las calles peatonales inferiores a los 5 m se podrán instalar las terrazas siempre que permitan el paso de los vehículos autorizados por una banda de anchura mínima de 3,50 metros y siempre que cuenten con elementos protectores.

6.- Se puede autorizar la instalación en zonas terrazas cuando la acera en la que se ubica la terraza sea colindante a aquella.

7.- Las terrazas podrán extenderse longitudinalmente en la proyección de la fachada de los establecimientos colindantes siempre que se respete el espacio suficiente para acceso al establecimiento así como la máxima visibilidad posible de escaparates.

Las terrazas, además de situarse frente al establecimiento y los locales colindantes, podrán extenderse a lo largo de la totalidad del edificio en el que se encuentre y de sus edificios colindantes.

En el caso que el edificio colindante, cuya línea se proyecta para este incremento de superficie provisional, sea a su vez colindante de otro establecimiento, deberán repartirse la longitud de su fachada a partes iguales. Si en virtud de la aplicación de estos criterios se instalaran sombrillas frente a los establecimientos comerciales, estas sombrillas deberán permanecer cerradas mientras las mesas estén desocupadas al fin de no perjudicar la visibilidad de los citados comercios.

En el caso de existir un portal o entrada de vehículos interpuesto, la superficie de la terraza se podrá prolongar una vez sorteado este.

8.- En los casos de locales colindantes, el Ayuntamiento podrá, revisar la ampliación de espacio público así como modificar la superficie autorizada.

9.- La superficie ocupada por la terraza, así como el mobiliario, deberán mantenerse en debidas condiciones de higiene y limpieza.

6.- Requerirán autorización expresa del Ayuntamiento, aquellas ampliaciones de superficie más allá el 50% de las mesas autorizadas en la autorización preexistente, siempre que se respete la proporción del 50% entre las mesas y superficie disponible, y se lleve a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal, en el tramo donde se ubique la terraza. En estos supuestos, requerirá **la realización de una solicitud previa** con el fin de que los Servicios Técnicos Municipales puedan analizar el caso y establecer aquellas directrices de obligado cumplimiento.

7.- Igualmente requerirán autorización expresa del Ayuntamiento, las ocupaciones de banda de estacionamiento o de calles, donde será necesario que el interesado realice una solicitud previa de autorización, que requerirá el informe favorable previo de la Dirección de Movilidad y de los técnicos de obras públicas.

Esta opción solo podrá plantearse, cuando sea la única posibilidad para poder ampliar el 50% de las mesas autorizadas o autorizables conforme a la Ordenanza Municipal, cumpliendo las normas de distanciamiento social.



8.- Los titulares de los establecimientos y locales que no dispongan de autorización vigente de la terraza para el año 2020, podrán solicitar la **renovación** de la autorización de terraza- que tiene el carácter de **automática** en el artículo 23.2 de la Ordenanza Municipal de Terrazas, **previa comunicación** al Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En consecuencia, permitirá el ejercicio de la actividad que conlleva la terraza desde el mismo día de la presentación de la solicitud.

9.- En todo caso, junto a la solicitud o comunicación previa, los interesados deberán aportar, preferentemente de forma electrónica, documentación suficiente que **identifique la actividad autorizada** y describa la **modificación**, referida exclusivamente a la ubicación y nueva superficie de la terraza así como a lo referente a las **distancias** que deben en todo caso respetar, a los efectos de poder efectuar el adecuado control de la nuevas ampliaciones de superficie.

10.- En todo momento deberá respetarse, la anchura libre de paso para los peatones, respetándose un itinerario de forma continua, evitando quiebros a lo largo de una línea de manzana.

11.- Los Servicios Técnicos Municipales, efectuarán el correspondiente control, velando por el cumplimiento de la normativa en vigor y ponderando aquellas situaciones en que pudieran confluir diversos intereses. En tal sentido, podrán corregir y realizar los ajustes necesarios. Asimismo, podrán ordenar el levantamiento de todo mobiliario cuando no cumplan la SND/399/2020, de 9 de mayo, de flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad o lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas vinculadas a los establecimientos de hostelería y restauración de 20 de octubre de 2016.

La Policía Local en ejercicio de sus funciones, también velará por la aplicación del presente Decreto.

12.- Se mantienen vigentes las prescripciones específicas y ambientales contenidas en la autorización otorgada a cada titular de la terraza.

13.- A la comunicación de ampliación de superficie se acompañará documentación gráfica en la que se describa la modificación de la terraza y documento acreditativo del pago de la tasa por **tramitación** de la solicitud establecida en el artículo 20 de la Ordenanza Fiscal nº 9 (hasta 10 m2: 9,50 €; hasta 50 m2: 19,02 €; hasta 250 m2: 38,05 €).

14.- Las terrazas cuyo periodo de funcionamiento sea estacional podrán modificarse al periodo anual, a solicitud del interesado, y con sujeción a las condiciones que correspondan al nuevo periodo de funcionamiento.

15.- La implantación de las medidas establecidas en este decreto, entrarán en vigor desde la fecha en la que el Gobierno permita de nuevo la instalación de las terrazas de hostelería y restauración en la Comunidad de Madrid y hasta el 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de que puedan ampliarse estas fechas.



16.- Se dará cuenta del presente Decreto al Pleno Municipal en la primera sesión que celebre.

17.- La presente resolución se publicará en el tablón de edictos, así como en la página web municipal para el general conocimiento de los ciudadanos.

La Directora General del Territorio (fecha de firma)

Fdo.: M^a Aránzazu García Garro

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 175 y 177 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, examinada la propuesta de resolución procede someterla a la aprobación del órgano competente.



El Titular Acctal del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local
(Resolución de la Dirección General de Administración Local de 8/11/2019)
en fecha de firma.

Fdo. Juan Carlos Sánchez González

Visto cuanto antecede

RESUELVO:

Aprobar la propuesta en sus propios términos.

Procédase a su transcripción, numeración y sellado de tiempo en el Libro electrónico de Resoluciones, con copia en soporte papel, y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que celebre.

San Sebastián de los Reyes a fecha de firma.



El Concejal Delegado de Urbanismo

Fdo.: Miguel Ángel Martín Perdiguero

